

AUTO No 5472

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 el mismo año, Resolución N° 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor HÉCTOR BYRON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.500.947, mediante radicado No 2008ER51859 del 13/11/2008, informó a esta Secretaría que a partir del mes de enero de 2008, es el propietario del establecimiento denominado TINTORERIA ARCO IRIS DOS, identificado con Nit N° 15500947-1, indicando que con el radicado 2008ER8249 del 25 de febrero de 2008, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos adjuntado la documentación para tal efecto.

Que mediante radicado No 2008ER37986 de 02 de septiembre de 2008, el propietario del mencionado establecimiento, dio respuesta al requerimiento No 2008EE22661, relacionado con lo consignado en los Conceptos Técnicos No 16247 del 28 de diciembre de 2007 y 00016 del 8 de enero de 2008. Por radicado No 2008ER45106 del 09/10/2008, el propietario del establecimiento dio respuesta a lo consignado en el Concepto Técnico No 15933 del 27 /12/2007.

Que por oficio No 2009ER19731 del 08/05/2009, se informó al establecimiento TINTORERIA ARCO IRIS DOS, respecto a la no viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso de vertimientos, por cuanto a la documentación allegada, el informe de caracterización de vertimientos del laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL no se encuentra acreditado en los parámetros de cromo total y cadmio, solicitados en el requerimiento No 2008EE22661 del 22/07/2008.

E - 5472

Que por radicado 2009EE39974 del 19 /08/2009 el propietario del establecimiento TINTORERIA ARCO IRIS DOS solicita información respecto a los parámetros a evaluar en la caracterización bajo la Resolución 3957 de 2009, dándole respuesta mediante el oficio No 2009ER43001 del 29/09/2009. Posteriormente el establecimiento informa sobre la fecha y horario de la caracterización por el radicado No 2009EE 52302 del 16/10/2009 .

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender lo requerido el propietario del establecimiento TINTORERÍA ARCO IRIS DOS, presentó mediante los radicados No 2008ER51859 de 13 de noviembre de 2008, No 2010ER65 de 04 de enero de 2010, 2010ER18773 del 09/04/2010, la información solicitada. Por los radicados 2010ER2259 del 20 /01/2010 y 2010ER13078 del 10 /03/2010, la EAAB, en desarrollo del Convenio 020/2008, presentó los datos metodológicos de la caracterización realizada al establecimiento TINTORERÍA ARCO IRIS DOS.

Que la anterior documentación fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 7391 de 03 de mayo de 2010, de conformidad con lo observado en la visita realizada el 02 de septiembre de 2009 y con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de residuos peligrosos, frente al trámite de solicitud de permiso de vertimientos, en cuyo numeral 6 CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Aunque TINTORERIA ARCO IRIS DOS dio respuesta a los requerimientos para el trámite de permiso de vertimientos se establece desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar permiso de vertimientos ya que de: La caracterización de vertimientos presentada con radicado 2010ER65 del 04/01/2010 no cumple con los requisitos de aceptación ya que el laboratorio no se encuentra acreditado por el IDEAM para analizar color y de otro lado no se realizó el análisis</i></p>	

5472

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>del parámetro de Sulfuros Totales que está incluida en la matriz de parámetros que se indicó al usuario incluir. No garantiza el cumplimiento normativo del vertimiento en forma permanente, toda vez que según los resultados del informe de control de efluentes emitido por la EAAB, en desarrollo del convenio 020/2008 el vertimiento de la empresa TINTORERIA ARCO IRIS DOS incumplió con los parámetros de Sulfuros Totales. De acuerdo a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 5.1.4. se solicita a TINTORERIA ARCO IRIS DOS iniciar nuevamente el trámite de permiso de vertimientos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>TINTORERIA ARCO IRIS DOS, cuenta con PGIRESPEL y presenta registro de implementación de acciones frente a la disposición de RESPEL con gestores autorizados. En forma general cumple las obligaciones para generadores de residuos peligrosos establecidas en el Capítulo III, artículo 10 del Decreto Nacional 4741 de 2005 " Por el cual se reglamente parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".</i></p>	

(...)"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales,

—5472

emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

5472

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento TINTORERIA ARCO IRIS DOS con radicado 2008ER51859 de 13 de Noviembre de 2008, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

Que en consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 07391 de 03 de Mayo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...).*"

Que por lo anterior el establecimiento denominado TINTORERIA ARCO IRIS DOS, deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Nº 5472

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

5472

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, relacionado con la petición efectuada mediante radicado No 2008ER51819 del 13 de noviembre de 2008, por el señor HÉCTOR BYRON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía No. 15.500.947, o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del establecimiento denominado TINTORERIA ARCO IRIS DOS., con Nit. N° 15.500.947-1 localizado en la KR 69 N° 36-76 Sur., de la Localidad de Kennedy, negando su solicitud de permiso de vertimientos, de conformidad con el Concepto Técnico 07391 de 03 de Mayo de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio que el usuario inicie un nuevo trámite administrativo ambiental, para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

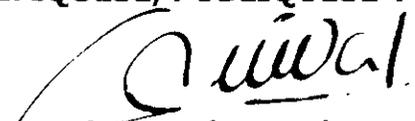
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR BYRON JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No. 15.500.947, o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del establecimiento TINTORERIA ARCO IRIS DOS., con Nit. N° 15.500.947-1 localizado en la KR 69 N° 36-76 Sur., de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SEI. 2010


GERMÁN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 07391 del 03/05/10
Exp:DM-05-00-2107 TINTORERIA ARCO IRIS DOS